

palabras que leemos frecuentemente en San Pablo., Vendrá tiempo en que no sufrirán la sana doctrina, y se convertirán hácia las fabulas. Para esto se buscarán montones de Maestros, con orejas siempre deseosas, siempre curiosas, y siempre llenas de comezon ò de prurito. Pero tú (le dice à su discipulo) está alerta, trabaja, arguye, ruega, increpa, parezca oportuna ò importunamente. “

Ved aqui manifiesta la raíz de mi duda, hombres débiles: no se sufre una discusion seguida y fundada seriamente con toda doctrina y paciencia, quando se trata de justificar las verdades insultadas; y se aplauden obras de muchos y gruesos tomos compuestos de invectivas impías, de puerilidades, de torpezas. El fastidio y el desgano salen siempre á recibir un libro sério y de provecho: se anuncia una obra obscura y sospechosa; y se corre hasta la playa para recibir balones de papel tiznado por dentro con discursos, mitad bárbaros y mitad impíos, mal digeridos y no bien pensados ni hablados. ¿Qué diría el siglo 13. del siglo 18. si viera ir à formar el gusto de muchas Naciones à unos libros imperitísimos, sin sabor de crítica, y sin conocimiento de las cosas que tratan? ¡Siglo infelicísimo, donde se dá el nombre de eloquencia à una pueril loquacidad, y donde una plaga de bárbaros bien peynados, con una pluma como un alfange, cortan todas las dificultades con dos tajos y reverses impíos, orgullosos, y bufonescos! Se exercita la mas cruel tyranía sobre los entendimientos de los hombres modestos, juiciosos y doctos por unos conquistadoses como Tamerlan, ó como Ale-

Alexandro. Para su sable *parum interest an scindatur vel rumpatur*. Qualquiera dificultad se corta si no se desata.

Grocio, este hombre grande, que ponen los modernos por época de la reparacion de la ciencia del Derecho Público, exortaba una vez à un Príncipe Alemán à que leyese atentamente lo que escribió Santo Thomás en quanto à la naturaleza y fuerza de las leyes, dandosela por una de las obras mas acabadas y perfectas que hay en este genero. Ya advierto, que qualquiera mas moderno que Grocio sabrá mas que él; porque hoy vale la regla de que es mas sabio el que escribe despues. Bacon comenzó à pensar así, acerca de los autores. Decia que debian llamarse antiguos estos que nacen en la vejez del mundo, y modernos los que nacieron y escribieron en los primeros siglos.

Con que los que ahora nacen y nacerán, saben y sabrán mas (en razon de la distancia y de los quadrados de los tiempos) que Puffendorf, Montesquieu, y otros que han corregido à Grocio de las quisquillas, vicios è ignorancias (como dicen) de los Escolásticos.

§. IV.

Mas volviendo al designio de la legislacion, que es caminar à la vida eterna, nada prueba mejor y con mas precision la necesidad de su contemplacion, que el discurso sencillo, analítico, y bien entendido de Santo Thomás, que he referido.

El mismo Puffendorf en el discurso de su obra

obra, vino à dar de ojos en las malas consecuencias de aquella doctrina que asentó en su prefacio. Ya conoció que si los hombres perdieran de vista el ultimo bien à que son destinados, el fuero civil y todo el Estado público se vería turbado por continuas sediciones y tumultos; así contra las personas privadas, como contra las públicas.

IV.
Confiesa Puffendorf los inconvenientes de su error.

Ninguno (dice) habría que hiciese obras de misericordia, ni de verdadera amistad y humanidad: sino todos deberían explorar, lo primero la esperanza de su interés, ò de su gloria, ò de su deleyte. Quitadas entonces juntamente las penas eternas, ninguno podría confiarse à la fé de otro. Todos andarían incomodados de miedos, sospechas y celos de ser engañados y sacrificados al placer ò interés de sus concurrentes. Bien que à esto dà Montesquieu el nombre de paz.

Los mismos Reyes (prosigue Puffendorf) y todos los que imperan, así como los subditos, serían poco ò nada inclinados à hechos ilustres y del bien público. Porque los Emperadores, no ligados entonces con algun vínculo de conciencia, venderían la justicia y todos los cargos: en qualquiera cosa buscarían su comodidad personal, aunque fuese con opresion de los Ciudadanos.

De parte de estos temerían siempre con fundamento el retorno de la rebelion y del parricidio: con que pondrían la esperanza de su salud, en ir criando unos pueblos débiles, relajados, esclavos, è incapaces de acometer, y aun de pensar en ninguna accion de fortaleza y de virtud. Por el contrario, los pueblos cansados de la opresion de sus Príncipes, comenzarían à mirar hácia todas partes,

pa-

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS 175
para lograr la ocasion de rebelar contra ellos, echando sobre sus cabezas la misma opresion en que se llorásen sumidos (1).

§. V.

Tan claramente confiesan los impíos que hay necesidad de mirar à los fines del hombre y de la sociedad humana, para que pueda durar el foro y estado civil; y que no se rompa y confunda todo en sediciones, atentados è insultos de unos contra otros. ¿Pues quan necesaria será la vista continua de dichos fines para la obra difícil de componer leyes prudentes y justas?

Si uno, que deba ò quiera componer leyes, no supiere sino lo que enseña Montesquieu en su libro 29. dirigido à este proposito, no serán ciertamente las leyes que haga, muy bien entendidas. Todo lo que dice en el capitulo primero *del espíritu del Legislador*, se reduce à estas palabras decisivas: „ Ya lo he dicho, y me parece que no „ he compuesto esta obra sino para probarlo. El „ espíritu de moderacion debe ser el del Legisla- „ dor:

(1) Puffendorf. de Offic. homin. & civ. cap. 4. §. 9. Cum enim in foro civili pronuntietur secundum acta, & probata, omnia scelera, & flagitia, ex quibus provenire actum est, si occulte patrari, & sine arbitriis possent, pro dexteritate ingenij, in qua placere sibi quis posset, haberentur. Nemo quoque opera misericordiae aut amicitiae esset exercitaturus, nisi gloria aut emolumentum explorata spe. Ex quo, & illud consequeretur, ut dum nemo in alterius fide, remotis pœnis divinis, solidam fiduciam collocare posset, singuli perpetuo metu, & suspitionibus anxij viverent, ne ab alijs deciperentur aut læderentur. Sed, & tam imperantes, quam subjecti parum proclives essent ad præclara, & gloriosa opera patranda. Nam imperantes nullo conscientiae vinculo constricti, omnia munia ipsamque justitiam venalia essent habituri, & in omnibus privatum commodum quaesituri cum oppresione civium, à quorum rebellionem, uti semper metuerent, ita suam salutem unice in eo positam intellexerent, ut illos quam maximè enerves redderent. Cives contra oppresionem imperantium formidantes, nunquam non circumspecturi forent occasionem rebellandi,

LVI.
Si tan necesario es el respeto à la otra vida para obedecer las Leyes, quanto mas lo será para acertar à componerlas!

„dor: el bien público, como el bien moral se halla „siempre entre dos limites.“

LVII.
Es poco lo que
enseña Montes-
quieu para saber
componer Leyes.

Ved aqui toda la doctrina que pronunció el Oráculo correspondiente al titulo del capitulo. Lo primero, ¿quién ignoraba esta verdad general? Lo segundo, ¿quién no ama la moderacion en comun, y juzga que la tiene, aunque sea un espíritu mas violento que el de las borrascas? Lo tercero, ¿quién tiene el espíritu qual es menester, solamente porque sea moderado ò tranquilo? Montesquieu no dijo cosa.

Mucho mas hay escrito en dicho capitulo; pero debia tener otro titulo, y podria ser así: De los inconvenientes que nacen del excesivo numero de las formalidades judiciales, y de que las probanzas sean pocas ò demasiadas. Sobre este asunto se ha dicho mucho por muchos; y los Jueces experimentados dirán, si es facil evitar todos los inconvenientes en que peligran las providencias humanas. Los que pensamos y escribimos en el retiro de nuestro estudio, hablamos muchas veces sin la consideracion que era necesaria.

LVIII.
Extracto de sus
reglas; y algunas
notas sobre
ellas.

A este modo abstracto prosigue el dicho Maestro su libro de componer leyes, cuyos capitulos referiré, siquiera por sumario, para que se vean las ideas, y el estilo de un Filósofo de estos tiempos. Son como se sigue: III. *Que las Leyes que parecen alejarse de las miras del Legislador, son comunmente conformes à ellas.*

IV. *De las leyes que chocan con las miras del Legislador.* Antes de estos capitulos debió poner uno, y habia de ser el primero, donde tratáse, *quales deben ser estas miras à que ordene sus leyes el Legislador.*

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 177
dor. Pero los nuevos Tulios no se acordaron de escribir libros *de finibus*; antes convenia à sus sistemas de gobernar bestias, apartar de la memoria los fines de los hombres, buenos y malos. Con todo eso, puede ser que *en el libro de doce paginas* que se espera, venga esto con *todo lo demás que se olvidó à los grandes autores de Politica, Moral, y Metafysica.* Pero sigamos el orden de nuestro autor, que es tan delgado que con nada se quiebra.

En el capitulo VI. continúa pretendiendo probar, *que las Leyes que parecen las mismas, no tienen siempre el mismo efecto.* En el VII. trata *de la necesidad de componer bien las Leyes.* Quando estas especies se acaben de poner en orden, este capitulo VII. servirá de preambulo al libro. En el capitulo VIII. trata de persuadir, *que las Leyes que parecen las mismas, no tubieron siempre los mismos motivos.* En el IX. *que las Leyes Griegas, y Romanas castigaron el suicidio sin tener el mismo motivo.* En el X. *que las Leyes que parecen contrarias, nacen algunas veces del mismo espíritu.* En el XI. *cómo se debe juzgar de la diferencia de las Leyes.* En el XII. *que las Leyes, que parecen unas mismas, son algunas veces realmente distintas.* En el XIII. *que no deben separarse las Leyes del objeto para que han sido hechas; y de las Leyes Romanas sobre el robo.* En el XIV. *que no deben separarse las Leyes de las circunstancias en que fueron hechas.*

En el XV. enseña, *que es bueno algunas veces que una ley se corrija à sí misma.* En el XVI. habla *de las cosas que se deben observar en la composicion de las Leyes.* Este era el lugar donde veinte

años debieran haber destilado observaciones y reglas singulares. Pero vé aqui todo lo que nos enseña. *Que el estilo de las Leyes debe ser conciso; que debe ser simple; que las palabras de las Leyes deben significar una misma cosa para todos; que quando se haga alguna fijacion, ò se ponga quota, debe evitarse que sea en precio de moneda, porque el valor de esta varia: que se deben escusar expresiones vagas: que las Leyes no deben ser sutiles; que deben escusarse excepciones y modificaciones que no sean necesarias; que no se deben mudar las Leyes sin razon suficiente; que no deben chocar con la naturaleza de las cosas; que deben tener un cierto candor.*

Estas son todas las reglas que descubrió este raro Legislador para que se compusiesen Códigos de Leyes, dignos del siglo diez y ocho, y diferentes de los que en los siglos de ignorancia hicieron, ò el Emperador de Bizancio, ò la barbárie de los Lombardos y Visogodos. Pero es constante, que si en aquellas leyes se pecó contra estas reglas, no fue porque las ignoraron, ni hay hombre que las pueda ignorar; sino por la flaqueza humana, y por otros defectos que serán mayores, quando los corazones y espiritus de los hombres fueren peores.

Estas condiciones que deben tener las leyes, fueron uno de los primeros cuidados que se advirtieron y explicaron con mejor orden y método en la coleccion de nuestras Partidas. En la Ley octava, nueve, trece, catorce, diez y siete de la primera Partida se enseña: *Que las Leyes deben ser muy cuidadas, è las palabras de ellas deben ser buenas,*

LIX.
Todo estaba mejor dicho en unos pocos lugares de nuestras Partidas.

nas, è llanas, è paladinas, de manera que todo hombre las pueda entender è retener. E han de ser sin escatima, è sin punto: porque no puedan del Derecho sacar razon torcida por su mal entendimiento ò inteligencia: no contrarias las unas de las otras: que debe ser mucho escogido el Derecho que en ellas fuere puesto. E otrosi deben guardar que quando las ficieren, no haya ruido, ni otra cosa que los estorve (à los que las hagan) ò embargue: è que las fagan con consejo de omes sabidores è entendidos, è leales, è sin cobdicia. Que el facedor de las Leyes debe amar à Dios, è tenerle ante sus ojos, quando las ficiere, porque sean derechas, è cumplidas. E otrosi debe amar justicia, è pro comunal de todos. E debe ser entendido para saber departir el derecho del tuerto, è no debe haber verguenza en mudar, è emendar sus Leyes, quando entendiere ò le mostraren razon por que lo deba hacer. No se deben escribir por abreviaduras, mas por palabras cumplidas. Dubdosas seyendo las Leyes, por yerro de escriptura, ò por mal entendimiento del que las leyese: porque debiesen de ser bien espaladinadas, esto no puede ser por otro fecho, sino por aquel que las fizo, ò por otro que sea en su lugar.

Estas y otras muchas cosas que se pudieran extractar de las leyes citadas, comprehenden las pocas que Montesquieu prescribe, y otras de que no se acordó. Pero suple este defecto con notar muchas faltas en la legislacion de los antiguos.

Siempre pronta su envidia, como la de muchos Estrangeros à inflamarse contra el sábio Felipe II, refiere un quento, segun el qual „ prometió à quien matase al Príncipe de Orange vein-

LX.
Montesquieu llena los vacíos de sus reglas con sátiras en ofensa de Felipe II.

„te mil escudos (1) y la nobleza; y esto bajo la
 „palabra de Rey, y como siervo de Dios. ¡La
 „nobleza (exclama) prometida por una tal accion!
 „¡Una tal accion se ordena en qualidad de Mi-
 „nistro de Dios! Todo esto trastorna igualmente
 „las ideas del Hombre, las de la Moral, y las de
 „la Religion.“

Quando esta promesa (*) de Felipe II. concebida en los terminos expresados no fuese un quento fingido al placer, ¿seria el egeemplo de alguna ley? ¿Son leyes de las que aqui se enseñan à componer, todas las palabras de amenazas, ò de promesas que han pronunciado los Príncipes? Pero sepamos ¿por qué ésta, que sería quando mas, una sentencia de proscripcion y de muerte, fulminada por un legitimo Soberano contra un subdito pérfido, y reo de Estado, trastorna las ideas de la Religion? ¿De qué Religion habla Montesquieu? Habla de una Religion, cuyas ideas no se trastornan, si no se establecen, por las sediciones y rebeliones que excitaron Orange y los Holandeses contra su Rey. De esto no hace escrupulo la Religion de Montesquieu; y se turba, porque Felipe II. declaró por vandido à un subdito, reo de lesa Magestad; y dió autoridad para la egecucion à qualquiera de sus vasallos. ¿No puede un Príncipe nombrar para la egecucion de una sentencia de muerte à quien quiera aceptar voluntariamente

(1) Lib. 29. cap. 16. pag. 409.

(*) Lo que en hecho de verdad se sabe, es que Felipe II. por una magnanimidad Real no quiso admitir la oferta que se le hizo de la cabeza del Conde Luis de Nasau, hermano del Príncipe de Orange, quando andaba por Francia haciendo gente para volver à turbarle los Países Bajos. Herrer. Hist. General. lib. 1. cap. 2.

este encargo? Con igual ignorancia habla de las ideas del *Hombre* y de la *Moral*.

A esto se parece lo que ha dicho Voltayre sobre la muerte de Monaldesqui. Escribe en *sus reflexiones sobre la administracion pública*, que un Colector de las cartas de la Reyna Christina causó un no pequeño agravio à la sociedad en justificar el homicidio de Monaldesqui, que fue asasinado en Fontainebleau por orden de una Sueca que habia sido Reyna. Es sin duda maxima de *Moral*, y de la *Religion del hombre Filósofo* llamar asasinatos à las muertes mandadas dar por los Reyes à los delinquentes. Pero en Felipe II. no tiene Montesquieu ocasion para decir, que era un *Español que habia sido Rey*. Era un Monarca, y dueño legitimo de los Países Bajos; y el Principe de Orange era un subdito pérfido y herege, que le turbaba aquellos Estados, y la paz de la Religion Cathólica con unas sediciones, cuyos efectos se han visto, y no han costado poco à España.

Todo concurre à justificar, que la *Religion*, *Moral*, y *Politica* de los Filósofos, no solo trastornan las ideas del derecho y justicia natural, sino tambien el derecho y *Leyes civiles* de los Príncipes. Se vé que los impíos guardan conseqüencia con los principios de sus Patriarcas los Pseudo-Filósofos y Reformadores. Aquellos no se atrevieron à todo: estos quieren consumir la obra; y sobre lo que sus padres intentaron, añaden su insolente osadía, que no tiene reverencia à leyes algunas.

Al principio de esta disertacion se hizo mencion del respeto que mantuvo Lutero en Wor-

LXII.
Pierden el miedo à las leyes penales, que hicieron à Lutero respetar las Civiles. Transición à la disertacion del uso de la espada.

macia à las Leyes Civiles; aunque entendieron todos que era solamente de voca, y por miedo de la horca, ú del rigor de las Leyes penales: el mismo Emperador Carlos V. lo notó asi en su Edicto. *Nisi civilis gladij aciem, magis quam fulmina, execrationes, pœnasque Pontificias reformidasset, indigniora longe in jura civilia admisisset Luterus, quam in exustum jus canonicum.* Con que pisar este miedo de las penas, y perfeccionar el proyecto de hollar todas las Leyes públicas, era la última parte que se reservaba para la arrogancia è impía desvergüenza de los Filósofos. Estos, ni temen, como Lutero, las execraciones, penas y censuras Eclesiásticas; ni tampoco temen el corte de la espada civil que hacía respetables las Leyes seculares: porque con singular malignidad y astucia se han aplicado de mucho tiempo à esta parte à ir inspirando en los pueblos ideas de horror contra el uso legitimo del derecho de la espada.

A este designio aplican una tropa de libros, que dedican à la humanidad; y fingiendo en ellos un espíritu de suavidad y de misericordia, no quieren que se decrete alguna pena de muerte, ni de sangre contra los hombres. Pero con una condicion; y es, que solamente gozarán de este favor los reos impíos, malvados, y tan perjudiciales como sus maestros. Porque si faltare esta circunstancia, y fueren cathólicos, piadosos, justos, honestos, no les servirá de asylo la humanidad, ni deberá usarse con ellos de misericordia; sino que se les ha de ultrajar y perseguir con el último rigor, sin respetar el que sean Príncipes, ò subditos.

No se hará facilmente creíble que los Filósofos

son

son unos monstruos tan sangrientos, astutos, è infernales, vestidos con la máscara de humanidad. Por tanto es necesario ir haciendo patentes todas estas malignas máximas, y confutandolas en las Disertaciones siguientes. Pasemos à vér qué ideas tienen, y publican acerca del derecho de la espada.



DI-